

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202609-00000059 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por medio de la cual se cierra el proceso de recuperación del espacio público de la calle 36 entre carreras 10 y 18, se dispone la protección del área recuperada y se determina el trámite separado de las casetas existentes, la caseta objeto de solicitud y los dos nuevos módulos municipales

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las previstas en el Acuerdo Municipal 035 de 2002, el Decreto Municipal 012 de 2003 y los artículos 12 y 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024; con sujeción a la Constitución Política, las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1801 de 2016 y 1988 de 2019; los decretos nacionales 1077 de 2015, 801 de 2022 y 1070 de 2015, en lo pertinente, con las adiciones de los decretos 1109 de 2026 y 768 de 2025, respectivamente; el Acuerdo Municipal 011 de 2014, los decretos municipales 089 de 2018 y 036 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 63 y 82 de la Constitución protegen los bienes de uso público y su destinación al uso común. Su recuperación debe observar los derechos al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso, la igualdad material, la buena fe y los principios de coordinación y responsabilidad, conforme a los artículos 13, 25, 29, 83, 121 y 209 superiores.
2. Que las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 establecen el marco de protección y gestión del espacio público. En Bucaramanga, el POT adoptado mediante Acuerdo 011 de 2014 y el PMEP adoptado mediante Decreto 089 de 2018, modificado por el Decreto 036 de 2019, orientan su ordenamiento y las condiciones de intervención y ocupación.
3. Que el Decreto Municipal 0318 de 2024 conformó el Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público y estableció el procedimiento para sectores de alta complejidad. Su artículo 13 regula la apertura, la caracterización y oferta, la restitución, la comunicación de resultados y el cierre; su numeral 7 prevé el acto de cierre y declaración de espacio público recuperado. Los artículos 14 y 15 disponen el seguimiento y las actuaciones frente a la reocupación. Estas reglas se aplican con las competencias propias de las autoridades de Policía, los recursos administrativos y el acompañamiento del Ministerio Público.
4. Que la Ley 1988 de 2019, el Decreto 801 de 2022 y la jurisprudencia constitucional, en particular las sentencias C-211 de 2017 y T-083 de 2024, exigen valorar las circunstancias de los vendedores informales, la vulnerabilidad y la confianza legítima cuando se configure, así como las alternativas de subsistencia y las garantías de una transición proporcionada. La caracterización y la participación en jornadas informativas no equivalen, por sí mismas, a un permiso de ocupación ni al cumplimiento de todas las garantías individuales.
5. Que el artículo 2.2.8.18.7.7 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 768 de 2025, regula las condiciones para imponer multa, decomiso o destrucción a vendedores ambulantes, semiestacionarios o estacionarios, incluida la verificación de la oferta de reubicación, trabajo formal o alternativas similares y la hipótesis de rechazo acreditado. Su

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- aplicación corresponde a la autoridad competente, con examen individual y respeto del debido proceso.
6. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 atribuyen al alcalde la condición de primera autoridad de Policía del municipio. Los artículos 206, 209 y 210 distribuyen competencias entre inspectores de Convivencia y Paz, comandantes y personal uniformado. El párrafo del artículo 2.2.8.18.8.1 y el artículo 2.2.8.18.8.2 del Decreto 1070 de 2015, adicionados por el Decreto 768 de 2025, sitúan a cargo de la Alcaldía la materialización de las órdenes de recuperación del espacio público y el apoyo para su ejecución. La coordinación del DADEP y los acuerdos del Comité no transfieren estas atribuciones ni constituyen una cadena de mando sobre la Policía Nacional.
7. Que el Decreto Nacional 1109 de 2026 adicionó al Decreto 1077 de 2015 reglas sobre indicadores, inventario y aprovechamiento económico del espacio público. Los artículos 2.2.3.7.3 y 2.2.3.7.7 a 2.2.3.7.9 exigen autorización previa, temporalidad, compatibilidad con el ordenamiento territorial y consideración de las ventas informales cuando sean técnica, urbanística y jurídicamente posibles, con registro, enfoque diferencial y participación. Estos lineamientos no habilitan ocupaciones incompatibles con la accesibilidad ni otorgan derechos reales sobre bienes de uso público.
8. Que el proyecto municipal de reglamentación del aprovechamiento económico del espacio público —AEEP— se encuentra en elaboración y no constituye un acto vigente ni una autorización individual. La presente resolución debe aplicar el marco actualmente vigente y aportar información técnica y jurídica para su articulación posterior, sin anticipar tarifas, permisos, contratos o beneficios del proyecto.
9. Que el acta de la sesión reanudada del Comité Técnico del 29 de mayo de 2026, continuación de la iniciada el 7 de mayo, recoge la priorización de las macrozonas Centro, Cabecera, Real de Minas y Parque de los Niños, en ese orden, sin delimitar en ella calles ni polígonos específicos. Dispuso que el Director del DADEP precisara los subsectores y el inicio de las actuaciones según su alistamiento técnico, jurídico, social y operativo, previa consulta a las dependencias competentes.
10. Que en dicha sesión se reiteraron la aplicación integral de la ruta del Decreto 0318 de 2024, la separación de los términos de publicación y oferta, la intervención únicamente en casos habilitados, la documentación de resultados y la continuidad de áreas pendientes. Se recogieron las observaciones de la Policía sobre actuaciones dentro de sus atribuciones, las garantías planteadas por el Ministerio Público y la necesidad de una oferta real e individualizable expuesta por el IMEBU.
11. Que el Comité encargó al DADEP elaborar, adoptar, actualizar y socializar el “ABC — Cartilla Instructiva para la Recuperación del Espacio Público frente a Vendedores Informales”. El encargo comprendió la ruta procedimental, las competencias y límites de cada entidad, los protocolos de diálogo, la caracterización, la oferta, la confianza legítima, el enfoque diferencial, las listas de verificación, el manejo de bienes, la trazabilidad y la sostenibilidad. Le atribuyó carácter técnico y pedagógico, sin facultad para crear competencias o alterar términos legales.
12. Que en desarrollo del encargo del Comité se creó la cartilla “ABC — Cartilla Instructiva para la Recuperación del Espacio Público frente a Vendedores Informales” y se adoptó, junto con su anexo técnico, mediante Resolución 4-R-DADEP-202608-00000054 del 13 de agosto de 2026. La cartilla organizó las fases de actuación, competencias, garantías, expediente, listas de verificación, coordinación y difusión institucional, y constituye una de las acciones pedagógicas de la Administración dentro de este proceso.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

13. Que la Secretaría de Planeación, mediante concepto 2-GOT-202607-00062192 del 7 de julio de 2026, citado e incorporado en el acto de apertura, señaló que el PMEP identifica la calle 36 entre carreras 11 y 19 como zona susceptible de intervención para organización y regulación de ventas, sin autorización automática. Identificó condiciones del perfil vial, circulación, amoblamiento y distancias, y la necesidad de verificar el estado y pertinencia de los módulos antiguos instalados por la Administración.
14. Que mediante Resolución 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026 se abrió la actuación general para el corredor de la calle 36 entre carreras 10 y 18, en ambos costados, y se establecieron el cronograma, las garantías, la coordinación y los productos documentales. La estimación inicial de cincuenta y dos (52) personas fue un dato de apertura sujeto a actualización, no un censo final ni una certificación de resultados. Sus artículos 19, 21 y 22 previeron acta de restitución, cierre sustentado, continuidad de casos pendientes y seguimiento.
15. Que mediante Resolución 4-R-DADEP-202608-00000056 del 8 de septiembre de 2026 se ajustó el cronograma de la actuación abierta por la Resolución 55 y se extendió la fase de consolidación, verificación y cierre hasta el 15 de septiembre de 2026. Su artículo 1 dispuso consolidar requerimientos y oferta entre el 8 y el 10 de septiembre; verificar antecedentes entre el 8 y el 11; recibir documentos de casetas hasta el 11; consolidar la matriz jurídica, técnica, social y de confianza legítima entre el 11 y el 14; y culminar la recuperación de casos habilitados y actualizar el inventario hasta el 14 de septiembre.
16. Que los antecedentes de la Resolución 56 registraron la falta de respuesta a requerimientos anteriores dirigidos a ocupantes de casetas y exigieron constancias individuales. Su artículo 2 concedió una oportunidad adicional de aporte documental hasta el 11 de septiembre de 2026, precisó que la falta de respuesta no constituye confesión ni prueba suficiente de inexistencia de autorización y ordenó culminar de oficio la consulta de archivos del DADEP y solicitar información a Planeación y a las demás dependencias competentes.
17. Que los artículos 3 y 4 de la Resolución 56 dispusieron recabar matrices y soportes individualizados de oferta, valorar las actuaciones previas suficientes y vigentes sin repetición puramente formal y presentar, complementar o ratificar las ofertas cuando fuera necesario. Para estos últimos casos conservaron íntegro el término individual de diez (10) días, contado desde el día siguiente a la presentación o comunicación. Un término pendiente impide la intervención material o decisión definitiva únicamente respecto de la persona o caso correspondiente, sin suspender los demás sectores habilitados.
18. Que el artículo 5 de la Resolución 56 fijó el 15 de septiembre de 2026 para expedir el cierre, previa verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, sociales, documentales y operativas. Ordenó identificar expresamente personas, casetas, puntos o áreas cuya restitución o definición debiera continuar por término individual vigente, prueba indispensable o causa jurídica o técnica acreditada. Su artículo 6 mantuvo las demás disposiciones de la Resolución 55 y el artículo 7 ordenó publicación y comunicación. El vencimiento de la fecha programada no extingue las funciones de recuperación ni reemplaza las actuaciones individuales que deban continuar.
19. Que el “Informe general gestión realizada en calle 36”, remitido el 16 de septiembre de 2026 por el equipo DADEP, documenta las acciones de 2024, 2025 y 2026 de coordinación, caracterización, socialización de la regulación y presentación de la oferta institucional. Relaciona carpetas físicas con actas, registros de asistencia, formatos de aceptación de

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

oferta, fotografías y una base consolidada de atención. Estas actuaciones, incluidas las reuniones del 18 y 31 de agosto de 2026, se incorporan al balance del proceso y se organizan cronológicamente en el anexo único.

20. Que el informe general registra que se informó a los vendedores sobre la disponibilidad de locales comerciales en San Bazar y Feghali y de espacios en las plazas Mutis, Satélite, Central y San Andresito Plaza, como alternativas de reubicación y tránsito hacia la formalidad. Los locales y espacios disponibles de esta oferta institucional pueden ser utilizados por los vendedores informales que accedan a ellos mediante el procedimiento de asignación aplicable, con orientación y acompañamiento del DADEP. La disponibilidad informada y su utilización se articulan con los requisitos y condiciones de acceso de cada alternativa.

21. Que el IMEBU remitió el 16 de septiembre de 2026 el acta de las jornadas de oferta institucional realizadas los días 18 y 19 de agosto, de 3:00 a 5:00 p. m., en la calle 36 entre carreras 10 y 18. El acta registra diecisiete (17) atenciones el primer día y veinte (20) el segundo, para treinta y siete (37) atenciones reportadas, e identifica los programas de empleabilidad, banca, desarrollo empresarial, Marketplace, ecosistema IMEBU y economía popular. Estas jornadas complementaron la oferta de reubicación y acompañamiento presentada por el DADEP.

22. Que conforme al balance de gestión informado por el DADEP y a las actuaciones documentadas del proceso, se cumplió la socialización de la regulación aplicable al uso del espacio público, se solicitó el retiro voluntario de las ocupaciones y se presentó y entregó la oferta institucional a los vendedores atendidos. La gestión comprendió recorridos, orientación personalizada, jornadas de agosto y septiembre de 2026 y la actividad pedagógica con mimos del 8 de septiembre. Los soportes de cada actuación conservarán su identificación en el expediente, de acuerdo con los artículos 9 y 12 de la Resolución 55 y los artículos 3 y 4 de la Resolución 56.

23. Que el acta de entrega del 21 de agosto de 2026 registra un recorrido en la calle 36 entre las 3:00 y las 4:00 p. m., para distribuir diecisiete (17) oficios de requerimiento documental de esa fecha, correspondientes al radicado 2-S-DADEP-202608-00074991. Reporta quince (15) oficios recibidos con firma; uno (1) entregado personalmente, con manifestación verbal de recepción y sin firma, en la caseta al costado derecho frente al Éxito; y uno (1) no entregado por encontrarse cerrada la caseta frente al Vivero El Bosque. Se incorporan el acta suscrita y sus anexos para su cotejo por caseta, destinatario y constancia, sin equiparar el número de copias con el de personas o módulos distintos.

24. Que el acta encabezada con fecha 9 de septiembre de 2026 relaciona una jornada del equipo de Cultura Ciudadana del DADEP en la calle 36, entre la 1:30 y las 4:00 p. m., con diecisiete (17) oficios programados del segundo requerimiento 2-S-DADEP-202609-00080271, fechado el 8 de septiembre. Reporta ocho (8) recibidos con firma, seis (6) entregados personalmente con manifestación verbal de recepción y sin firma, y tres (3) no entregados por casetas cerradas; adjunta fotografías y copias de comunicaciones. Su desarrollo y el compromiso de incorporación documental mencionan el 16 de septiembre de 2026, diferencia que deberá aclararse documentalmente por los responsables y contrastarse con las constancias individuales antes de fijar la fecha de recepción y el vencimiento de cada término.

25. Que según el balance de gestión informado por el DADEP, al corte que motivó la reiteración no se habían registrado respuestas al primer requerimiento y posteriormente se recibieron respuestas de algunos destinatarios al segundo. Las actas de entrega acreditan

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

lo que en ellas se registra sobre la gestión de distribución y sus novedades; no certifican por sí mismas cuántas respuestas se radicaron ni su contenido. Ambos requerimientos concedieron cinco (5) días hábiles desde el día hábil siguiente a la recepción. Corresponde consolidar las respuestas directas y por traslado, sus anexos y fechas, y continuar el examen técnico y jurídico individual, sin deducir del silencio la inexistencia de autorización.

26. Que mediante oficio radicado 202600603005370081 del 11 de septiembre de 2026, la Defensoría Regional Santander trasladó una petición individual y gremial sobre antecedentes de licencias, caracterización, confianza legítima, retiro de bienes, mínimo vital, participación y suspensión de actuaciones. El traslado exige trámite y respuesta de la autoridad competente; no constituye reconocimiento de derechos ni orden de convalidación, restitución, dotación o suspensión. Las afirmaciones sobre retiros y afectaciones requieren comprobación. El componente personal referido a la calle 35 está fuera del polígono de esta intervención y requiere expediente autónomo; los componentes sobre casetas de la calle 36 se vincularán a sus respectivos expedientes.

27. Que los artículos 3, 5, 36, 40 y 42 del CPACA exigen gestión oficiosa, atención preferente cuando corresponda, organización del expediente, contradicción probatoria y decisión motivada. Los artículos 13 a 21 del mismo Código, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, rigen el trámite de las peticiones, sus plazos, la atención prioritaria y las remisiones por competencia. Procede establecer una regla general para examinar estas situaciones sin anticipar el resultado y sin convertir el programa de tres meses en ampliación de los términos legales de respuesta.

28. Que el informe de visita 2-S-DADEP-202609-00080898, elaborado por el equipo técnico del DADEP, documentó mediante observación de campo y fotografías la presencia de casetas y otras ocupaciones. El concepto 2-S-DADEP-202609-00083112, remitido el 17 de septiembre de 2026, desarrolló el diagnóstico urbanístico del corredor y diferenció dos tramos. Sus mediciones, inventario y fotografías constituyen soporte de la verificación técnica de las condiciones de ocupación. Los apartados 2, 10 y 11 delimitan su alcance y mantienen el debido proceso y las garantías individuales. La verificación técnica del diagnóstico y la documentación de las actuaciones materiales tienen objetos distintos; respecto de los asuntos reservados, los soportes de actuaciones aún no ejecutadas se producirán en sus expedientes separados, cuando corresponda.

29. Que para el tramo A, entre carreras 15 y 18, el concepto identifica ausencia de franja de amoblamiento y concluye incompatibilidad física de la ocupación por ventas ambulantes y estacionarias en las condiciones examinadas. Para el tramo B, entre carreras 10 y 15, reconoce franja de amoblamiento, descarta la habilitación de ocupación ambulante y concluye que ninguna de las casetas existentes evaluadas cumple integralmente los requisitos actuales; deja su eventual acomodación sujeta a verificaciones concurrentes y a decisiones individuales. No certifica casetas actualmente habilitadas.

30. Que el concepto de septiembre utiliza una franja peatonal libre de 2,60 m para el contexto comercial, mientras el concepto de Planeación citado en la apertura señala 2,00 m y una franja de amoblamiento de 1,40 m. La Resolución 4-R-DADEP-202506-00000011 de junio de 2025 contiene parámetros generales y un régimen de casetas existentes. Estas referencias requieren armonización expresa de Planeación según la norma y el perfil aplicables a cada punto; un parámetro general inferior no desplaza una exigencia urbanística superior ni un informe técnico modifica por sí mismo el POT o una licencia.

31. Que el artículo 14, numeral 4, de la Resolución 4-R-DADEP-202506-00000011 contempla evaluar las casetas existentes, sus antecedentes de caracterización o

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

autorización y la viabilidad de permanencia, reubicación o desmonte, con atención a confianza legítima, accesibilidad y progresividad. Por ello procede un programa de tres meses para su evaluación técnica y jurídica en expedientes separados, con participación de Planeación, sin reiniciar el régimen transitorio de 2025 ni convertir el plazo en permiso de ocupación.

32. Que el balance de las acciones de la Administración comprende la priorización del Comité, la creación y adopción de la cartilla ABC, la apertura y ajuste del cronograma, la caracterización, la socialización de la regulación, la solicitud de retiro voluntario, la presentación y entrega de la oferta institucional, los requerimientos documentales, los conceptos técnicos y la autorización de los dos módulos. Corresponde adoptar el cierre del proceso general en la franja de espacio público de la calle 36 entre carreras 10 y 18, manteniendo únicamente como asuntos separados la definición de las casetas existentes, la solicitud relativa a una caseta y la ejecución y articulación de los dos nuevos módulos municipales.

33. Que el cierre debe asegurar la destinación al uso común, la circulación peatonal y la accesibilidad del área recuperada, impedir la ubicación o reinstalación de ventas informales y mantener las funciones permanentes de vigilancia, control y sostenibilidad. La continuidad de los asuntos de casetas y módulos no mantiene abierto el proceso general ni autoriza nuevas ocupaciones. El apoyo de la Policía Nacional se gestionará por los conductos competentes; el artículo 89 del CPACA permite solicitar su colaboración para ejecutar actos administrativos en firme dentro de la competencia de la autoridad que los expide.

34. Que el Manual Específico de Funciones adoptado por el Decreto Municipal 0066 de 2018, en la ficha del Secretario de Despacho, código 020, grado 25, área Secretaría del Interior, numerales 1, 2, 3 y 5, contempla la gestión de programas de seguridad y convivencia, la dirección de la acción policiva dentro de las competencias constitucionales y legales, la articulación con organismos de seguridad y la gestión de bienes y recursos del proceso. La ficha de la Subsecretaría contempla la coordinación interna y de turnos. El Decreto Municipal 0001 de 2026 actualizó la ficha de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz. El Decreto Municipal 0066 del 11 de marzo de 2026 regula el reparto por la Secretaría del Interior a través de la Subsecretaría, la distribución de asuntos y la segunda instancia, en sus artículos 5, 6, 9 y 20; su artículo 24 actualiza la denominación y su artículo 25 deroga el Decreto 0210 de 2021 con la excepción rural allí prevista. Estas reglas se aplicarán sin modificar las atribuciones del Alcalde ni las propias de cada autoridad de Policía.

35. Que la Secretaría de Planeación emitió el concepto técnico favorable 2-GOT-202609-00080193 del 8 de septiembre de 2026 para instalar dos módulos de venta estacionaria regulada en la calle 36 entre carreras 12 y 13, costado norte. Su figura 04, página 13, y el plano URB.25 de 2018, página 15, identifican dos espacios disponibles; el concepto conserva las condiciones de diseño, accesibilidad, servicios y licenciamiento aplicables.

36. Que mediante Resolución 4-R-DADEP-202609-00000058 del 18 de septiembre de 2026, el DADEP autorizó la instalación municipal de esos dos módulos, vinculados al Contrato de Obra 105 de 2025, a través de la Secretaría de Infraestructura. Identificó el módulo M1 con el punto 2 y el módulo M2 con el punto 3 del plano, asignó a Infraestructura la socialización con los vecinos y la ejecución dentro de sus competencias, y previó acompañamiento de Planeación y seguimiento del DADEP. Esta decisión constituye una acción concreta de ordenamiento del corredor en el marco de su recuperación.

37. Que el artículo 9 de la Resolución 58 dispuso un informe de ejecución dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la instalación, entrega formal al DADEP y

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

visita de seguimiento dentro de los quince días calendario siguientes a la entrega. Sus artículos 2, 10 y 11 diferencian la instalación institucional, la asignación a particulares y el estudio de las casetas existentes. La instalación, entrega, eventual asignación y seguimiento de los dos módulos continuarán en su expediente propio, articulados con la protección del área recuperada y sin habilitar ventas por fuera de los puntos y condiciones autorizados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Cierre del proceso de recuperación del espacio público. Declarar cerrado el proceso de recuperación del espacio público adelantado en la franja de la calle 36 entre carreras 10 y 18, en ambos costados, abierto mediante Resolución 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026 y ajustado por la Resolución 4-R-DADEP-202608-00000056 del 8 de septiembre de 2026, conforme al artículo 13, numeral 7, del Decreto Municipal 0318 de 2024 y al artículo 21 de la Resolución 55. Disponer la conservación del área recuperada para el uso común, la circulación peatonal y la accesibilidad, en los términos de esta resolución.

Quedan únicamente pendientes de definición o ejecución, en trámites separados del proceso que se cierra, los siguientes asuntos:

- a) La verificación jurídica y técnica y la decisión individual sobre las casetas existentes, mediante el proceso de tres (3) meses previsto en los artículos 4 a 9, con participación de la Secretaría de Planeación.
- b) La solicitud relativa a una caseta que obra en los antecedentes y documentos allegados, con sus anexos, traslados y pretensiones, cuya respuesta y decisión se tramitarán en expediente individual por la autoridad competente.
- c) La instalación, entrega, eventual asignación, seguimiento y articulación de los dos nuevos módulos municipales autorizados por la Resolución 4-R-DADEP-202609-00000058 del 18 de septiembre de 2026, de acuerdo con su régimen propio y el artículo 19 de esta resolución.

Parágrafo 1. Las reservas se circunscriben a cada caseta, solicitud o módulo y a su localización específica. No se extienden al resto de la franja recuperada ni permiten nuevas ventas informales, ampliaciones de ocupación o reinstalaciones. Su trámite no condiciona el cierre general ni el ejercicio de las funciones de protección y control del espacio público.

Parágrafo 2. La decisión particular sobre permanencia, adecuación, traslado, retiro o asignación de cada caseta o módulo se adoptará en el expediente correspondiente, con participación del interesado, concepto técnico cuando corresponda, motivación, notificación y recursos. La reserva de un asunto no equivale a una autorización de ocupación.

Artículo 2. Cumplimiento de las actuaciones y soportes del cierre. Tener por cumplidas, dentro del proceso que se cierra y con el alcance documentado en sus soportes, las actuaciones de socialización de la regulación del espacio público, solicitud de retiro voluntario y presentación y entrega de la oferta institucional a los vendedores informales atendidos en la calle 36 entre carreras 10 y 18. Reconocer las jornadas previas válidamente surtidas e incorporadas al expediente, conforme a las resoluciones 55 y 56 de 2026, sin exigir su repetición puramente formal.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Incorporar al balance del cierre el acta del Comité, la creación y adopción de la cartilla ABC, las resoluciones 54, 55, 56 y 58, el informe general de gestión remitido el 16 de septiembre de 2026, el acta del IMEBU de las jornadas del 18 y 19 de agosto, los registros de atención, los conceptos de Planeación y del equipo técnico, los requerimientos a casetas y sus actas de entrega, las peticiones y el traslado de la Defensoría. El anexo único relaciona cronológicamente las actuaciones.

El expediente conservará el índice de actas, registros de asistencia, constancias, formatos de aceptación y demás documentos que permiten individualizar la socialización, la solicitud de retiro y la oferta presentada. La constancia de entrega o presentación de una alternativa se distinguirá de su aceptación, de la asignación de un local y del ingreso efectivo al mismo.

Parágrafo. Los documentos correspondientes a los tres asuntos reservados por el artículo 1 se incorporarán o referenciarán en sus respectivos expedientes, conservando las actuaciones y pruebas válidas. El estudio individual de las casetas comprende el examen de títulos, respuestas, oferta y garantías aplicables; la solicitud de una caseta y la instalación de los módulos conservarán sus procedimientos y términos propios.

Artículo 3. Protección del área recuperada y prohibición de ocupación por ventas informales. En el área recuperada de la calle 36 entre carreras 10 y 18 no podrán ubicarse, instalarse o reinstalarse vendedores informales para ejercer ventas ambulantes, semiestacionarias o estacionarias, ni colocarse mercancías, carros, mesas, exhibidores, estructuras u otros elementos destinados a esas ventas sobre las franjas de circulación y uso común. Esta disposición recae sobre la actividad de ocupación comercial y preserva el tránsito de todas las personas. Acoger como fundamento el concepto técnico 2-S-DADEP-202609-00083112, con el siguiente alcance:

- a) Tramo A, carreras 15 a 18, ambos costados. La ausencia de franja de amoblamiento impide habilitar, bajo las condiciones físicas examinadas, puntos de venta informal ambulante o estacionaria y casetas sobre el espacio destinado a circulación. La reducción del tamaño del módulo o el otorgamiento de un permiso no subsanan esa incompatibilidad.
- b) Tramo B, carreras 10 a 15, ambos costados. El diagnóstico no habilita ocupaciones ambulantes y establece el incumplimiento actual de las casetas existentes evaluadas. Su eventual acomodación exige viabilidad técnica, urbanística y jurídica individual, licencia cuando sea exigible y autorización administrativa previa. La presencia de una franja de amoblamiento no constituye autorización de venta.

Parágrafo 1. Las conclusiones sobre las ocupaciones informales examinadas se armonizan con la autorización específica de instalación institucional de los dos módulos de la Resolución 58, en los puntos 2 y 3 del costado norte entre carreras 12 y 13. Esta autorización no se extiende a las casetas antiguas ni permite la explotación comercial sin la decisión correspondiente.

Parágrafo 2. Las casetas existentes y la caseta objeto de solicitud conservarán exclusivamente el tratamiento individual previsto en el artículo 1; los dos módulos nuevos se registrarán por la Resolución 58. Ninguno de esos trámites autoriza ventas, exhibición o almacenamiento por fuera de su ámbito específico. La Policía Nacional y las autoridades competentes actuarán para mantener despejada el área recuperada y hacer cesar las ocupaciones contrarias a esta disposición, con sujeción a los artículos 12 y 13, las competencias legales y el debido proceso.

Artículo 4. Proceso de tres meses para las casetas existentes. Disponer que el DADEP adelante un proceso de tres (3) meses calendario para la verificación jurídica y la evaluación

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

de acomodación, adecuación, reubicación o retiro de las casetas existentes en el polígono, de acuerdo con los conceptos técnicos y con participación de la Secretaría de Planeación. El plazo se contará desde el día siguiente a la publicación de esta resolución y corresponde al programa de revisión y gestión de las casetas, no a una autorización general de permanencia.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del plazo, el DADEP elaborará la relación preliminar de casetas y abrirá o identificará un expediente administrativo separado por caseta y sus respectivos interesados. Comunicará el inicio, identificará el objeto del examen y solicitará formalmente la participación de Planeación y el apoyo jurídico que corresponda. Podrán practicarse visitas conjuntas y utilizarse pruebas comunes, conservando decisiones y garantías individualizadas.

Parágrafo 1. Se examinarán las casetas existentes en ambos tramos. La evaluación en el tramo A atenderá su incompatibilidad física actual y estudiará principalmente las alternativas jurídicamente procedentes de traslado, reubicación o retiro; no se presumirá viable la acomodación en el mismo punto.

Parágrafo 2. El término no revive permisos vencidos, no reinicia el plazo transitorio del artículo 14 de la Resolución 0011 de 2025 y no suspende medidas legalmente procedentes para proteger de forma inmediata la seguridad o la accesibilidad. Tampoco permite abreviar términos legales de prueba, defensa, recursos o licenciamiento.

Parágrafo 3. El programa desarrolla la continuidad de asuntos prevista en el artículo 5 de la Resolución 56. Cada expediente conservará los requerimientos, pruebas y actuaciones válidamente practicados, con referencias al expediente principal. El plazo de tres meses no modifica retroactivamente el cronograma de septiembre ni obliga a repetir actuaciones acreditadas; la incorporación y contradicción de pruebas en los asuntos pendientes se sujetará al artículo 40 del CPACA y al régimen aplicable.

Parágrafo 4. Análisis de situaciones particulares y antecedentes. El DADEP incorporará a los expedientes separados las peticiones, documentos y manifestaciones presentados directamente, por organizaciones representativas o por traslado de organismos de control, relativos a licencias o autorizaciones históricas, actos de asignación o instalación, caracterización, confianza legítima, ocupantes distintos del titular original, retiro o pérdida de mobiliario y afectación del mínimo vital. Adelantará la verificación jurídica y técnica, con participación de la Secretaría de Planeación en las materias urbanísticas y de las demás dependencias dentro de sus competencias, conforme a los artículos 5 a 9 de esta resolución. La valoración comprenderá los antecedentes institucionales, las pruebas del interesado, la situación actual y las medidas de protección o transición que procedan; concluirá mediante decisión motivada o remisión al competente. Las reclamaciones sobre casetas retiradas o lugares externos al polígono tendrán expediente autónomo y el procedimiento que legalmente corresponda, sin ampliar el ámbito territorial de la intervención ni quedar sujetas automáticamente al plazo del programa. La recepción de la petición no implica convalidación de títulos, derecho de ocupación, reconocimiento de responsabilidad, dotación de bienes ni suspensión general de actuaciones.

Parágrafo 5. Las casetas identificadas para estudio separado tendrán una decisión individual; el cierre general del artículo 1 no dispone por sí solo su retiro. Su estudio no impide el control y la protección del resto del área recuperada. El estudio no autoriza nuevas casetas, ampliaciones ni ocupaciones adicionales y se entiende sin perjuicio de las medidas urgentes que legalmente correspondan a la autoridad competente para proteger la seguridad y la accesibilidad.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo 6. Los dos nuevos módulos M1 y M2 autorizados mediante Resolución 58 se registrarán por ese acto y por el artículo 19 de esta resolución. No se someten al programa de revisión de casetas preexistentes por el solo hecho de localizarse en el corredor; las casetas antiguas contiguas conservarán sus propios expedientes. La instalación y la eventual asignación de los dos módulos se articularán con las decisiones de las casetas antiguas contiguas y con la circulación peatonal, sin alterar el cierre ni habilitar ocupaciones adicionales.

Artículo 5. Fases y productos del proceso. El DADEP organizará el trabajo de los expedientes separados mediante las siguientes fases, que podrán concurrir en sus actividades compatibles:

1. Primer mes. Inventario georreferenciado y registro fotográfico; identificación de ocupantes y actividades; caracterización y evaluación diferencial; búsqueda de antecedentes de instalación municipal, propiedad del módulo, permisos, contratos y licencias; identificación de procesos y órdenes judiciales; comunicación a interesados, recepción de documentos y programación de la visita con Planeación.
2. Segundo mes. Medición y concepto urbanístico por punto; estudio jurídico de títulos y competencias; traslado de los elementos técnicos para contradicción; definición de viabilidad, restricciones y ajustes, y formulación de alternativas cuando la permanencia no sea viable. Solo se realizarán obras o modificaciones que cuenten previamente con las autorizaciones exigibles.
3. Tercer mes. Verificación de las adecuaciones autorizadas que puedan ejecutarse; evaluación de resultados y de alternativas de transición; expedición y notificación de las decisiones que estén maduras para resolución, o remisión motivada a la autoridad competente. El DADEP presentará al Comité un balance por caseta con decisiones, medidas y asuntos pendientes.

Parágrafo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del programa, el DADEP consolidará el informe final. Cuando un asunto deba continuar por un término legal, recurso, licencia pendiente o garantía indispensable, identificará causa, autoridad responsable y fecha de seguimiento. El vencimiento de los tres meses no produce aprobación tácita, regularización ni ampliación automática de permisos; tampoco autoriza decidir sin el expediente suficiente.

Artículo 6. Contenido de la verificación jurídica. En cada expediente se establecerán la naturaleza y titularidad del módulo, su origen y fecha de instalación, el ocupante, la actividad, los antecedentes administrativos y la vigencia, alcance y condiciones de cualquier autorización. Se distinguirán el dominio sobre la caseta, la licencia urbanística y el permiso de uso temporal del espacio público, que son asuntos diferentes.

Se conformará una matriz individual de ambos requerimientos a partir de las actas de agosto y septiembre y sus anexos, con consecutivo, destinatario, caseta, fecha, hora y medio de entrega, persona que recibió y su relación con el destinatario, responsable de la diligencia, folio de soporte, vencimiento, respuesta y verificaciones pendientes. Se cotejarán los canales de radicación del DADEP, los traslados y los aportes gremiales; se depurarán copias repetidas y se distinguirán documentos recibidos de anexos únicamente anunciados. Los balances de cada jornada se conservarán separadamente, sin sumarlos como personas o casetas distintas.

La matriz diferenciará las entregas con firma, las entregas materiales sin firma documentadas y las visitas sin entrega por cierre de la caseta. La ausencia de firma se

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

valorará junto con la constancia circunstanciada y los demás medios de prueba; no se equiparará automáticamente con falta de entrega ni con recepción acreditada. Cuando no hubo entrega o esta no pueda acreditarse suficientemente, se completará la comunicación por un medio jurídicamente procedente y verificable; no se presumirá iniciado ni vencido el término por la sola visita o por una fotografía de la caseta.

El DADEP solicitará a los responsables de la jornada de septiembre una aclaración suscrita sobre la diferencia entre el 9 de septiembre del encabezado y el 16 de septiembre mencionado en el desarrollo y el compromiso. Se conservarán el documento original y la aclaración, y se cotejarán con las constancias y evidencias de cada caso, de conformidad con los artículos 40 y 41 del CPACA. Mientras subsista una duda relevante sobre la recepción, no se declarará vencido el término de ese destinatario con base en una fecha presunta; ello no suspende la consulta de archivos ni las demás actuaciones válidas.

El término de cinco (5) días hábiles previsto en cada requerimiento se computará desde el día hábil siguiente a su recepción acreditada. El corte del 11 de septiembre previsto en la Resolución 56 no se utilizará para reducir el término individual comunicado ni para calificar como omisiva una respuesta presentada dentro de este. Si el término o una prueba indispensable están pendientes, continuará el caso conforme al artículo 5 de aquella resolución. Se preservará la posibilidad de aportar y controvertir pruebas antes de decidir, en los términos del artículo 40 del CPACA.

En cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 56, se consultarán de oficio los archivos del DADEP, Planeación y las dependencias de origen o custodia del antecedente, dejando constancia del resultado. La falta de respuesta al primer o al segundo requerimiento no constituye confesión, renuncia, sanción ni prueba automática de inexistencia de autorización. La actuación continuará con las pruebas legalmente obtenidas y sin trasladar exclusivamente al ciudadano la búsqueda de documentos de la propia Administración.

Frente a licencias, carnés y actos históricos, se verificarán autenticidad, autoridad emisora, titular, ubicación, actividad, condiciones, vigencia y decisiones posteriores; se distinguirá el valor del antecedente para la confianza legítima de su aptitud actual para habilitar la ocupación. La inclusión o corrección en la caracterización identificará su soporte y no equivaldrá a convalidación de un permiso. La vigencia, fuerza ejecutoria y eventual modificación o revocación de un acto se examinarán bajo los artículos 88 y 91 a 97 del CPACA y el régimen especial aplicable.

Se evaluarán individualmente los hechos que puedan configurar confianza legítima, las condiciones de vulnerabilidad, la oferta recibida, las barreras de acceso y las medidas de transición procedentes. La antigüedad, la caracterización, la tolerancia o la existencia de un módulo municipal no confieren por sí solas un derecho real ni un permiso indefinido.

Parágrafo. La revisión de actos particulares vigentes observará las reglas sobre modificación, terminación o revocatoria aplicables y, cuando corresponda, los artículos 93 a 97 del CPACA. Esta resolución no los revoca en bloque. Se solicitará a la Secretaría Jurídica la verificación de litigios y órdenes judiciales y su asesoría dentro de sus funciones, sin trasladarle la decisión que corresponda al DADEP u otra autoridad.

Artículo 7. Participación de Planeación y condiciones de acomodación. El DADEP solicitará a la Secretaría de Planeación, en el ámbito de sus atribuciones urbanísticas, acompañar las visitas y emitir o precisar el concepto aplicable a cada punto, a partir del POT, el PMP, el manual de espacio público y las normas de accesibilidad. El concepto deberá permitir verificar:

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- a) Localización y geometría real, perfil vial, franja de amoblamiento disponible y circulación continua libre de obstáculos. Deberá armonizar expresamente las referencias de 2,00 m y 2,60 m de circulación y los 1,40 m de amoblamiento, según la norma aplicable. No se reducirán exigencias superiores para hacer caber un módulo, ni se tomarán escenarios ilustrativos del informe como mediciones definitivas de cada caseta.
- b) Compatibilidad con rampas, franjas podotáctiles, cruces, esquinas, accesos, paraderos, redes, arborización, luminarias y demás elementos; respeto de las distancias exigibles y de la franja de seguridad o servidumbre cuando corresponda.
- c) Necesidad de licencia de intervención y ocupación del espacio público y autoridad competente para expedirla, o identificación expresa de la excepción normativa aplicable. Un concepto favorable no sustituye una licencia ni un permiso.
- d) Compatibilidad del mobiliario con los parámetros vigentes. El artículo 14 de la Resolución 0011 de 2025 establece, como regla general, máximos de 1,00 m de profundidad, 1,80 m de frente y 1,80 m de altura. El tratamiento de casetas existentes y los ajustes razonables deberán motivarse, sin dispensar condiciones de seguridad y accesibilidad. Se verificarán estabilidad, carácter removible cuando proceda, ausencia de ampliaciones, restricciones sobre fijaciones y conexiones, condiciones sanitarias y de residuos, y prohibiciones de combustión y almacenamiento aplicables.

Parágrafo. La eventual acomodación deberá quedar identificada en plano y ficha individual, con condiciones verificables. Si la geometría o la normativa impiden satisfacerlas, no podrá suplirse esa imposibilidad con un compromiso del ocupante, una contraprestación económica o una autorización del DADEP.

Artículo 8. Decisiones individuales y garantías. Cada expediente concluirá, cuando reúna los presupuestos legales, mediante decisión motivada de la autoridad competente sobre la viabilidad administrativa del uso, las adecuaciones admisibles y sus condiciones, o la improcedencia de permanencia y la ruta de reubicación, retiro o remisión que corresponda. Se identificarán hechos, pruebas, norma aplicable, valoración de las manifestaciones del interesado, medidas de transición y recursos.

Se garantizarán conocimiento del expediente, intervención, aportación y contradicción de pruebas y notificación. Las actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia se tramitarán separadamente ante la autoridad de Policía competente, por el procedimiento legal aplicable; esta resolución no impone multas, decomisos, destrucciones ni órdenes individuales de desalojo.

Parágrafo 1. Las peticiones se clasificarán según su objeto y se resolverán de fondo dentro del término legal aplicable; el programa de tres meses no suspende ni amplía esos términos. La remisión de asuntos ajenos a la competencia del DADEP observará el artículo 21 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015, con información al peticionario. El traslado posterior de una copia no reinicia el término de una petición ya recibida por la autoridad competente. Se responderá al interesado y se comunicará la gestión al organismo que haya efectuado el traslado, cuando corresponda.

Parágrafo 2. Se dará atención preferente a personas mayores y demás sujetos comprendidos en el artículo 5, numeral 6, del CPACA, y atención prioritaria o medidas urgentes en los supuestos del artículo 20, sustituido por la Ley 1755 de 2015. Las solicitudes de suspensión, caducidad, devolución o reconocimiento de derechos se resolverán individualmente por la autoridad competente, atendiendo a la naturaleza de la actuación y al régimen aplicable. Su presentación no crea una suspensión colectiva, sin perjuicio de las medidas provisionales y órdenes judiciales legalmente procedentes.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo 3. La solicitud relativa a la caseta mencionada en el literal b) del artículo 1 se resolverá expresamente, mediante examen de sus antecedentes, pretensiones, localización, titularidad y condiciones jurídicas y técnicas, con participación de Planeación en las materias de su competencia. Si se refiere a una caseta existente del corredor, se articulará con su expediente de revisión sin duplicar actuaciones; si versa sobre un lugar externo, conservará su trámite autónomo sin ampliar el polígono. El término del programa de tres meses no amplía el plazo legal de respuesta ni convierte la solicitud en permiso de instalación.

Artículo 9. Locales disponibles y continuidad de la oferta institucional. Dejar constancia de que, conforme al informe general de gestión y a la oferta institucional presentada, existen locales comerciales y espacios disponibles para ser utilizados por los vendedores informales como alternativa de reubicación y desarrollo de sus actividades: locales en San Bazar y Feghali y espacios en las plazas Mutis, Satélite, Central y San Andresito Plaza. El DADEP mantendrá la orientación y el acompañamiento para acceder a estas alternativas y adelantar el procedimiento de asignación correspondiente.

El DADEP, en coordinación con la dependencia o entidad responsable de cada alternativa, mantendrá actualizada y accesible la información sobre los locales disponibles, su ubicación, condiciones, requisitos, costos cuando procedan y ruta de asignación y entrega. Las solicitudes de los vendedores se tramitarán por los canales institucionales y la autoridad competente, con registro de la alternativa ofrecida, la respuesta del interesado y el resultado de la gestión. La utilización de cada local se sujetará al instrumento y a las condiciones legalmente aplicables.

La disponibilidad de locales complementa los programas de empleo, formación, emprendimiento, financiación y atención social ofrecidos por el IMEBU, Desarrollo Social y las demás entidades. El cierre del proceso de recuperación conserva estas rutas de atención y el acompañamiento a quienes manifiesten interés en acceder a ellas.

Parágrafo 1. En los expedientes de casetas reservados se tendrán por válidas las ofertas previas suficientes y vigentes, de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 55 y los artículos 3 y 4 de la Resolución 56. Cuando resulte necesaria su presentación, complementación o ratificación, se conservará íntegro el término individual de diez (10) días previsto en esos actos. La gestión de acceso a un local no autoriza ocupar o reocupar la franja recuperada.

Parágrafo 2. La imposición de multa, decomiso o destrucción observará las condiciones del artículo 2.2.8.18.7.7 del Decreto 1070 de 2015 y la jurisprudencia aplicable. La autoridad competente verificará individualmente la oferta y las demás circunstancias exigibles; la disponibilidad de locales no constituye por sí sola prueba de aceptación o rechazo de una alternativa determinada.

Artículo 10. Articulación con el AEEP. Aplicar, dentro del alcance de esta actuación, los lineamientos de los artículos 2.2.3.7.3 y 2.2.3.7.7 a 2.2.3.7.9 del Decreto 1077 de 2015, adicionados por el Decreto 1109 de 2026. La información sobre casetas y vendedores alimentará el registro y la evaluación de posibles actividades compatibles, con participación de los interesados, enfoque diferencial y prevalencia de la circulación y el uso común.

La eventual autorización de aprovechamiento será previa, temporal, espacialmente delimitada y expedida por autoridad competente bajo normas vigentes. Esta resolución no adopta el proyecto de decreto municipal AEEP ni fija tarifas, exenciones, contratos, licencias

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

o permisos. La expedición futura de dicho decreto tampoco saneará por sí sola ocupaciones incompatibles o títulos inexistentes. La atención social y las garantías exigibles continuarán sin condicionarse a su adopción.

Artículo 11. Competencias del DADEP y del Comité. El DADEP coordinará la gestión administrativa y técnica que le corresponde, custodiará el expediente de cierre, documentará el seguimiento y tramitará los asuntos reservados de su competencia, mantendrá la oferta institucional, convocará las mesas de seguimiento y presentará resultados al Comité, de conformidad con el Acuerdo 035 de 2002, el Decreto 012 de 2003 y los artículos 12 y 13 del Decreto 0318 de 2024.

El Comité articulará y hará seguimiento dentro de su reglamento. Ni el Comité, ni la cartilla ABC, ni esta resolución sustituyen autoridades de Policía, asignan competencias sancionatorias o convierten al DADEP en superior funcional de la Policía Nacional. Los servidores y contratistas del DADEP no retendrán documentos, impondrán comparendos ni ejecutarán incautaciones o decomisos por fuera de una atribución legal expresa.

Artículo 12. Coordinación con la Secretaría del Interior y apoyo policial. El DADEP convocará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, una reunión de coordinación con la Secretaría del Interior y las demás autoridades competentes para concretar el plan de protección y control del área recuperada y la prevención de nuevas ocupaciones. Se pondrá en conocimiento del despacho del Alcalde la necesidad de apoyo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y se gestionará su participación por conducto del mando correspondiente, conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

La materialización de la recuperación estará a cargo de la Alcaldía, conforme al párrafo del artículo 2.2.8.18.8.1 y al artículo 2.2.8.18.8.2 del Decreto 1070 de 2015, adicionados por el Decreto 768 de 2025. Se solicitará a la Secretaría del Interior la articulación operativa y la gestión de los medios logísticos de su competencia, con fundamento en los numerales 1, 2, 3 y 5 de la ficha de Secretario de Despacho, código 020, grado 25, área Secretaría del Interior, del Manual adoptado mediante Decreto Municipal 0066 de 2018 y sus modificaciones. La Subsecretaría coordinará las áreas y los turnos a su cargo conforme a los numerales 4 y 5 de su ficha del mismo Manual. La programación se concertará dentro de las directrices del Alcalde y de las competencias de cada dependencia; el DADEP coordinará los aspectos administrativos y documentales que le corresponden.

El plan identificará recorridos, horarios, puntos críticos, responsables, canales de reporte y respuesta frente a la reocupación, fundamento de las actuaciones, logística y acompañamiento social y del Ministerio Público cuando corresponda. El DADEP entregará los soportes pertinentes y señalará los puntos de las casetas y módulos con trámite separado. El control del resto del área recuperada se ejercerá sin esperar la definición de estos asuntos.

Solicitar a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, por el conducto competente, el acompañamiento y las actuaciones de su atribución para mantener despejada el área recuperada, prevenir la instalación o reinstalación de ventas informales y hacer cesar las ocupaciones contrarias a las normas. Se protegerán las personas y se aplicarán diálogo, necesidad y proporcionalidad. Los medios de Policía y el uso de la fuerza, cuando procedan, se sujetarán a su régimen propio y a las decisiones de la autoridad competente.

Parágrafo. El DADEP podrá solicitar el apoyo o colaboración previsto en el artículo 89 del CPACA respecto de actos administrativos en firme expedidos dentro de la competencia

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

correspondiente. La solicitud identificará el acto, la obligación exigible, sus destinatarios y el ámbito de ejecución. Esta norma no convierte al DADEP en superior de la Policía ni le atribuye competencias sancionatorias. Los recursos logísticos y contrataciones serán provistos o tramitados por las dependencias y ordenadores competentes; el DADEP no ordena gasto.

Artículo 13. Inspecciones de Convivencia y Paz y actuaciones de Policía. La Policía Nacional y los Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz ejercerán sus atribuciones conforme a los artículos 140, 204 a 207, 209, 210, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, modificada en lo pertinente por la Ley 2492 de 2025, y sus reglamentos. Se aplicarán la ficha del empleo actualizada por el Decreto Municipal 0001 de 2026 y las reglas del Decreto Municipal 0066 del 11 de marzo de 2026. La intervención del personal uniformado, del comandante y del inspector dependerá del comportamiento, medio, medida y procedimiento aplicables; no se exigirá actuación previa del inspector cuando la ley atribuya la actuación inmediata a otra autoridad.

Los informes, actas, documentos y demás soportes que requieran conocimiento de una Inspección se remitirán a la Secretaría del Interior para su reparto a través de la Subsecretaría, conforme al artículo 5 del Decreto Municipal 0066 de 2026, dejando constancia de la asignación. Para órdenes de comparendo se observará el artículo 6 y para los demás asuntos la distribución del artículo 9. La coordinación administrativa no sustituirá la valoración de pruebas ni las decisiones que correspondan al inspector competente.

Los recursos contra las decisiones de las Inspecciones se tramitarán bajo el régimen de Policía y la distribución por materia del artículo 20 del Decreto Municipal 0066 de 2026, en concordancia con el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016. La autoridad de segunda instancia se identificará según el asunto concreto y el régimen aplicable; la participación del DADEP en la recuperación no lo convierte por sí sola en autoridad de apelación.

El DADEP remitirá los hechos y soportes que requieran decisión de una autoridad de Policía. Cuando sea necesaria una decisión administrativa particular, se tramitará ante la autoridad que tenga competencia para expedirla, con motivación, notificación y recursos. El cierre general y el balance del artículo 2 no sustituyen las decisiones individuales de los asuntos reservados ni las garantías propias de cada actuación de Policía.

Las actuaciones preventivas, las órdenes de Policía, las medidas correctivas y su ejecución se documentarán conforme a su régimen. La imposición de multa, decomiso o destrucción a vendedores informales observará las condiciones del artículo 9 de esta resolución. El simple anuncio de recuperación o la falta de respuesta a un requerimiento documental no habilitan una sanción automática.

Artículo 14. Intervención de otras dependencias y Ministerio Público. Solicitar el acompañamiento de la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo para las actuaciones de restitución, conforme al artículo 13, parágrafo 5, del Decreto 0318 de 2024, respetando su autonomía y funciones de garantía. El alistamiento de cada diligencia documentará la convocatoria y la coordinación necesaria para cumplir dicho acompañamiento. Su presencia no convalida la falta de competencia, motivación o procedimiento.

La participación de Salud, Infraestructura, Tránsito, Bomberos y demás entidades se gestionará únicamente cuando la naturaleza del caso demande sus funciones legales: condiciones sanitarias, intervención física autorizada, circulación y seguridad vial, prevención de incendios u otras materias propias. IMEBU y Desarrollo Social intervendrán

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

en sus programas y rutas de atención. Ninguna actuación del Comité o del DADEP ampliará sus competencias, comprometerá beneficios sin disponibilidad o sustituirá autorizaciones sectoriales.

Parágrafo. El DADEP facilitará la participación de los interesados y de las organizaciones que los representen en los espacios de diálogo y en la evaluación de alternativas que les conciernan, previa verificación de la representación cuando sea necesaria. Esta participación no modifica la integración del Comité, no sustituye las garantías individuales ni condiciona el ejercicio de competencias legales a la aprobación de un gremio. El acceso a censos y registros respetará la protección de datos personales y las reservas legales.

Artículo 15. Casetas y bienes retirados. Toda entrega voluntaria, traslado, retiro, incautación, custodia, devolución, decomiso o disposición de bienes deberá diferenciarse según su naturaleza y autoridad competente, con aplicación de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto Municipal 0187 de 2023 en lo pertinente. Se conservarán identificación del bien, fundamento de la actuación, estado, registro fotográfico, responsable, lugar de depósito y constancia de entrega o decisión.

El inventario distinguirá módulos de propiedad municipal y bienes particulares. La ocupación irregular no transfiere la propiedad del módulo al municipio, y la identificación de una caseta municipal no acredita un derecho de ocupación de quien la explota. Esta resolución no ordena destrucciones, decomisos ni disposiciones finales colectivas.

Parágrafo. Ante reclamaciones por retiros anteriores, se verificarán la ocurrencia y fecha de los hechos, la autoridad interviniente, el fundamento de la actuación, los inventarios, la custodia y el destino de los bienes. Las solicitudes de devolución, reposición, dotación o reparación se resolverán o remitirán según la competencia, el procedimiento y las pruebas, con asesoría jurídica cuando corresponda. La remisión no prejuzga responsabilidad ni autoriza al DADEP a ordenar gasto.

Artículo 16. Expediente de cierre y actualización del inventario. Conservar en el expediente principal el acto de cierre y los soportes de las actuaciones realizadas, de la restitución, de la oferta institucional y de los resultados del proceso, conforme a los artículos 19 a 21 de la Resolución 55. Actualizar el inventario y comunicar el resultado al Comité y a las dependencias competentes. El registro distinguirá la franja de uso común recuperada, los puntos de las casetas con trámite separado y la localización autorizada de los módulos M1 y M2.

Las actuaciones posteriores de vigilancia, prevención de reocupación, atención social y mantenimiento se registrarán como seguimiento del cierre. Cada decisión de los asuntos reservados se incorporará a su expediente y se comunicará para actualizar el inventario y las instrucciones de control que correspondan.

Las diligencias posteriores de retiro, traslado o ejecución de decisiones sobre casetas se documentarán mediante acta, con autoridad actuante, fundamento, lugar, personas atendidas, bienes, incidencias y registro fotográfico. La actualización del inventario atenderá los artículos 2.2.3.6.1 a 2.2.3.6.8 del Decreto 1077 de 2015 y los indicadores de los artículos 2.2.3.2.9 a 2.2.3.2.15, adicionados por el Decreto 1109 de 2026, según su ámbito.

Parágrafo. Alcance de los soportes en los asuntos reservados. Para las casetas existentes, la caseta objeto de solicitud y los dos módulos nuevos cuyo trámite continúa separadamente, no aplica exigir en este cierre actas de retiro, restitución material, entrega o verificación final de actuaciones que aún no se hayan ejecutado. Dichos documentos se

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

elaborarán e incorporarán al expediente respectivo cuando se practique la actuación correspondiente. El concepto técnico 2-S-DADEP-202609-00083112 se incorpora como soporte de las mediciones y del diagnóstico ya realizados. Esta precisión se limita a los tres asuntos reservados y no dispensa los soportes ni las garantías exigibles al ámbito que se cierra conforme al artículo 21 de la Resolución 55 y al Decreto Municipal 0318 de 2024.

Artículo 17. Seguimiento y prevención de reocupación. El DADEP realizará seguimiento quincenal durante el programa de tres meses, mediante visitas, fotografías comparables y reporte de variaciones de ocupación y accesibilidad. Consolidará mensualmente avances de los expedientes, oferta y compromisos para conocimiento del Comité, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias. Al término del programa propondrá la periodicidad posterior según los resultados y riesgos identificados.

Las nuevas ocupaciones o incumplimientos se documentarán y se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes para las actuaciones legalmente procedentes, sin sanciones automáticas ni ampliación del ámbito territorial de esta actuación. Las necesidades de mantenimiento o intervención física se remitirán a la dependencia responsable con localización y soporte técnico.

Artículo 18. Cartilla ABC y comunicación ciudadana. Mantener la cartilla ABC adoptada mediante Resolución 54 de 2026 como instrumento de orientación para el seguimiento del cierre y los asuntos separados. El DADEP registrará su entrega, socialización y capacitación efectivamente realizadas, verificará la correspondencia de sus contenidos con el marco vigente e impulsará los ajustes que procedan mediante el instrumento competente, especialmente sobre AEEP y distribución de competencias.

La información a vendedores, comerciantes y ciudadanía explicará el cierre del proceso, la prohibición de ubicación de ventas informales en el área recuperada, la disponibilidad de locales, las tres reservas del artículo 1 y los canales de atención, con lenguaje claro y sin estigmatización. La cartilla y las comunicaciones no sustituirán las notificaciones individuales ni los términos para ejercer derechos.

Artículo 19. Incorporación de la autorización de los dos módulos municipales. Incorporar la Resolución 4-R-DADEP-202609-00000058 del 18 de septiembre de 2026 al balance de acciones de la Administración para el ordenamiento y recuperación de la calle 36. Conservar su objeto y alcance: instalación de dos módulos municipales, M1 y M2, en los puntos 2 y 3 del plano URB.25, calle 36 entre carreras 12 y 13, costado norte, con fundamento en el concepto 2-GOT-202609-00080193 del 8 de septiembre de 2026.

La Secretaría de Infraestructura desarrollará las acciones de socialización con los vecinos y la ejecución de la instalación en los términos de los artículos 3 a 6 de la Resolución 58. Se mantendrán el cumplimiento del POT, el PMEP, el MEPB, las condiciones de accesibilidad y el régimen de licencias y permisos aplicable. Planeación participará en las verificaciones urbanísticas dentro de sus competencias y el DADEP coordinará el seguimiento administrativo.

Conforme al artículo 9 de la Resolución 58, Infraestructura remitirá el informe de ejecución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la instalación y promoverá la verificación conjunta; mantendrá la custodia bajo el régimen contractual hasta la entrega formal al DADEP. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega, el DADEP coordinará la visita de seguimiento con Infraestructura y solicitará el acompañamiento técnico de Planeación. Se documentarán ubicación, dimensiones,

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

accesibilidad, inventario, estado, responsables de mantenimiento y atención de compromisos con los vecinos, de existir.

El expediente principal de recuperación se enlazará con el de instalación mediante referencias a los actos y registros respectivos. El seguimiento distinguirá autorización expedida, instalación ejecutada, entrega recibida y eventual asignación; cada estado se registrará cuando cuente con su soporte. La autorización y la mera instalación no se contabilizarán como reubicación efectiva de vendedores.

Parágrafo 1. La eventual asignación a personas naturales y la habilitación de actividades comerciales conservarán el trámite separado y las condiciones del artículo 10 de la Resolución 58. La presente resolución no selecciona beneficiarios, no concede permisos de venta ni amplía la ocupación autorizada. La oferta institucional no se considerará agotada o satisfecha con la sola existencia de estos dos módulos.

Parágrafo 2. La aplicación de esta resolución preservará la instalación municipal autorizada en su ámbito específico. No se retirarán los módulos como ocupación informal por la sola decisión general de recuperación; cualquier incumplimiento se tramitará por la autoridad competente conforme a la Resolución 58 y al debido proceso. Las casetas antiguas y las ocupaciones adicionales no quedan convalidadas por esa autorización. La interacción de los nuevos módulos con las casetas antiguas contiguas, accesos, redes y franjas peatonales se verificará conjuntamente con Planeación e Infraestructura, sin modificar las ubicaciones autorizadas ni desplazar casetas antiguas sin la decisión individual correspondiente. El seguimiento de estos asuntos no reabre el proceso general que se cierra.

Artículo 20. Publicación notificación y comunicaciones. Publicar esta resolución y el anexo público en el medio oficial dispuesto por el municipio y en su sede electrónica, conforme al artículo 65 del CPACA. Notificar la decisión de cierre a los interesados determinados que deban ser notificados conforme a los artículos 66 a 69 del mismo Código, con indicación del recurso procedente. Comunicarla a los integrantes del Comité, a la Secretaría del Interior, a las autoridades de Policía y a las dependencias responsables de los asuntos reservados.

El DADEP divulgará el cierre en el sector, la prohibición de ocupación por ventas informales, las alternativas disponibles de locales y los canales para atender los asuntos de casetas. Las versiones públicas excluirán información sensible y reservada; el expediente conservará las constancias de publicidad, notificación y comunicación.

Artículo 21. Recursos. Contra la decisión definitiva de cierre procede el recurso de reposición ante el Director del DADEP, conforme al artículo 13, parágrafo 1, del Decreto Municipal 0318 de 2024 y a los artículos 74, 76 y 77 del CPACA. Deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda al mecanismo legalmente aplicable. No procede apelación por tratarse de una decisión del jefe superior de un organismo del nivel territorial en ejercicio de sus atribuciones, conforme al artículo 74 del CPACA. Las decisiones que se adopten en los expedientes separados señalarán sus propios recursos y términos, y las actuaciones de Policía conservarán su régimen especial.

Artículo 22. Vigencia efectos del cierre y asuntos separados. La presente resolución rige a partir de su publicación, sin perjuicio de la notificación y firmeza exigibles a la decisión de cierre. Su ejecución se sujetará a los artículos 87 y 89 del CPACA y al régimen especial

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

aplicable. El proceso de tres meses para las casetas se contará en los términos del artículo 4, con constancia de sus fechas exactas.

El expediente general conservará el cierre y sus soportes; continuarán separadamente los tres asuntos señalados en el artículo 1. Las funciones permanentes de seguimiento, protección del área recuperada, prevención de nuevas ocupaciones y atención de la oferta institucional se ejercerán en los términos de esta resolución. Se mantienen las condiciones de la Resolución 58 para los módulos y las disposiciones de las resoluciones 55 y 56 aplicables a los asuntos reservados.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.



JOSE CARLOS
Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Anexo único Relación de antecedentes y actuaciones documentadas

Fecha o periodo	Actuación y alcance documental
8, 12, 13, 16, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2024	Jornadas de socialización y oferta reportadas en calle 36, carreras 15 a 19. Para esta actuación solo se toma la intersección con el polígono carreras 10 a 18.
4 y 10 de septiembre de 2024	Jornadas reportadas en carreras 15 a 19 y 14 a 19, respectivamente.
18 y 24 de septiembre de 2024	Reuniones de coordinación Plan Centro / Z20. Antecedentes anteriores a la expedición del Decreto 0318 del 7 de octubre de 2024.
7, 9, 10, 11, 21 y 24 de octubre de 2024	Jornadas de socialización y oferta reportadas en carreras 15 a 19.
25 de octubre; 1, 8 y 18 de noviembre; 2 de diciembre de 2024	Reuniones reportadas de coordinación, caracterización, georreferenciación y planeación de la intervención.
26 de febrero de 2025	Reunión preparatoria o precomité reportada por el equipo social.
6, 8 y 9 de mayo de 2025	Reuniones reportadas con IPES, sobre PMEP y con Defensoría, Personería y Contraloría, respectivamente.
24 de junio de 2025	Sesión de Comité relacionada en el informe general.
Junio de 2025	Expedición de la Resolución 4-R-DADEP-202506-00000011, sobre uso temporal por vendedores informales y condiciones de mobiliario y casetas.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Fecha o periodo	Actuación y alcance documental
26 de junio; 1 y 2 de julio de 2025	Caracterización y oferta el 26 de junio; oferta el 1 y 2 de julio, en carreras 15 a 16, según informe.
20 de octubre de 2025	Socialización de oferta en carreras 12 a 13, reportada en el informe.
23 de febrero y 4 de marzo de 2026	Oficio de Infraestructura 2-S-SdIB-202602-00012457 sobre dos casetas inicialmente previstas en San Martín y La Esperanza I; concepto 2-GOT-202603-00016129 que objetó esas ubicaciones y el diseño presentado.
4 y 7 de mayo de 2026	Reunión de socialización de la Resolución 0011 y sesión inicial del Comité, respectivamente.
14 de mayo de 2026	Jornada reportada en carreras 11 a 20; se distingue el ámbito externo al corredor objeto de apertura.
29 de mayo de 2026	Reanudación del Comité: macrozonas y orden de prioridad; delimitación posterior por DADEP; ruta del Decreto 0318; garantías; competencias; encargo de creación del ABC; expediente, sostenibilidad, seguimiento y comunicación.
2, 3 y 9 de junio de 2026	Jornadas reportadas en carreras 11 a 13, 15 a 17 y 17 a 19, respectivamente.
16 de junio de 2026	Reunión de revisión de resultados de fase 1, según informe general.
7 de julio de 2026	Concepto de Planeación 2-GOT-202607-00062192: condiciones urbanísticas y carácter no habilitante de la identificación del corredor en el PMEP.
Julio de 2026	Oficios CTO-1582025-010 y CTO-1582025-012 de articulación y oficio 2-S-SdIB-202607-00068430 del 23 de julio: alternativas de localización de los dos módulos; antecedentes recogidos en la Resolución 58.
13 de agosto de 2026	Resolución 54: adopción del ABC y anexo técnico. Resolución 55: apertura para calle 36, carreras 10 a 18, cronograma y garantías. La publicidad y comunicación se rigen por los respectivos actos.
18 de agosto de 2026	Mesa de apertura y alistamiento reportada en el informe general. No confundir esta reunión con la fecha de expedición de la Resolución 55.
18 y 19 de agosto de 2026	Oferta DADEP en carreras 10 a 15 y 15 a 19, según informe. Acta IMEBU para el corredor carreras 10 a 18: 17 y 20 atenciones reportadas, respectivamente; las atenciones no equivalen necesariamente a personas distintas o a reubicaciones efectivas.
21 de agosto de 2026, 3:00 a 4:00 p. m.	Primer requerimiento 2-S-DADEP-202608-00074991 y acta suscrita de entrega: 17 oficios programados; 15 recibidos con firma, uno recibido sin firma frente al Éxito y uno no entregado por cierre frente al Vivero El Bosque. La verificación por caseta continúa en los expedientes separados. Fuente: acta, páginas 1 a 4 del PDF de 72 páginas.
26 de agosto de 2026	Acta de Comité 20 sobre los módulos del Contrato 105 de 2025: revisión interinstitucional y programación de visita para definir la localización. Es un antecedente de articulación del proyecto de mobiliario, distinto del Comité Técnico de Recuperación.
26 y 28 de agosto de 2026	Solicitud de documentos de casetas el 26. Socialización de la Resolución 0011 el 28, carreras 15 a 18; aparece repetida en el informe y se registra una sola vez.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Fecha o periodo	Actuación y alcance documental
30 de agosto y 1 de septiembre de 2026	Fecha de la petición individual y gremial y radicación visible en la Defensoría, respectivamente. Invoca licencias históricas y requerimientos del 21 de agosto. Las pretensiones de calle 35 y calle 36 conservan su trámite y ámbito propios.
31 de agosto de 2026	Reunión de evaluación de acciones de calle 36 reportada en el informe general.
1, 2 y 3 de septiembre de 2026	Socialización normativa reportada en los puntos de carreras 15, 16 y 17, respectivamente.
Septiembre de 2026	Visita 2-S-DADEP-202609-00080898: diagnóstico y fotografías de ocupación. El documento contiene referencias al 2 y 3 de septiembre y su entrega fue indicada el 7; el diagnóstico describe la ocupación observada, sin acreditar restitución.
8 de septiembre de 2026	Actividad pedagógica con mimos reportada en carreras 11 a 18. Expedición de la Resolución 56: ajuste de cronograma, verificación de casetas y oferta, y continuidad de casos pendientes. Se cuenta con copia firmada.
8 de septiembre de 2026	Concepto de Planeación 2-GOT-202609-00080193: viabilidad de dos módulos en los espacios disponibles de calle 36, carreras 12 a 13, costado norte, conforme al plano URB.25; conserva condiciones técnicas y licenciamiento.
8 de septiembre de 2026	Expedición del segundo requerimiento 2-S-DADEP-202609-00080271, con cinco días hábiles desde el día hábil siguiente a su recepción. La fecha del oficio se distingue de la fecha de entrega. El DADEP informó respuestas parciales, cuyo estudio continúa por caseta.
8 al 10 de septiembre de 2026	Programación del artículo 1 de la Resolución 56: consolidación de requerimientos y respuestas de casetas (DADEP), y certificación de oferta previa (IMEBU, Desarrollo Social y DADEP). Corresponde a la programación del acto, sin certificación automática de ejecución.
8 al 11 de septiembre de 2026	Verificación de antecedentes, licencias, permisos y títulos programada para DADEP, Planeación y dependencias competentes. La Resolución 56 exige consulta de oficio de archivos.
9 de septiembre de 2026	Oferta institucional y solicitud de títulos o documentación de casetas, según informe general. Este antecedente no resuelve por sí mismo la diferencia de fechas del acta de entrega.
Septiembre de 2026, 1:30 a 4:00 p. m. Fecha por aclarar: 9 o 16	Acta del equipo de Cultura Ciudadana: 17 oficios programados; ocho recibidos con firma, seis recibidos sin firma y tres no entregados por casetas cerradas. Incluye fotografías y copias. Encabezado: 9 de septiembre; desarrollo y compromiso: 16. La aclaración de la fecha y el cómputo individual se adelantarán dentro del estudio separado. Fuente: páginas 1 a 5 del PDF de 37 páginas y anexos.
Hasta el 11 de septiembre de 2026	Oportunidad adicional de documentos para responsables de casetas, artículo 2 de la Resolución 56. Armonizar el corte con los cinco días hábiles comunicados en el segundo requerimiento, sin recortarlos; la falta de aporte no equivale a confesión ni a inexistencia probada de autorización.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000059
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Fecha o periodo	Actuación y alcance documental
11 de septiembre de 2026	Oficio de la Defensoría Regional Santander 202600603005370081: traslado por competencia de petición individual y gremial. El trámite y respuesta se rigen por los términos de petición y la competencia respectiva. El traslado no decide las pretensiones ni ordena convalidar licencias o suspender operativos.
11 al 14 de septiembre de 2026	Matriz jurídica, técnica, social y de confianza legítima programada por la Resolución 56. Hasta el 14: recuperación de casos habilitados y actualización de inventario. Su ejecución debe acreditarse.
15 de septiembre de 2026	Fecha fijada por los artículos 1 y 5 de la Resolución 56 para el cierre, previa verificación de condiciones. Los casos con término, prueba o causa jurídica o técnica pendiente deben continuar e identificarse expresamente.
16 de septiembre de 2026	Correo del equipo DADEP que remite informe general; correo del IMEBU que remite acta de oferta del 18 y 19 de agosto.
17 de septiembre de 2026	Correo técnico que remite visita 00080898 y concepto 00083112. Este último diferencia tramos A y B y fija condiciones para el examen de casetas.
18 de septiembre de 2026	Resolución 4-R-DADEP-202609-00000058: autorización de los dos módulos en calle 36, carreras 12 a 13, costado norte; viabilidad de Planeación, socialización por Infraestructura, entrega formal al DADEP y seguimiento dentro de los 15 días siguientes a la entrega. Su ejecución y articulación continúan en expediente separado.
Balance del proceso al cierre	Socialización de la regulación, solicitud de retiro voluntario y presentación y entrega de oferta institucional, según el balance de gestión del DADEP y los registros del expediente. Disponibilidad de locales y espacios de reubicación informada en el informe general. El cierre conserva los tres asuntos separados del artículo 1.